

y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

2745

En cumplimiento
de la Ley N° 2745
de 2001

REPUBLICA PERUANA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N° 0028

CLÁUSULA N° 29 APOORTE PARA TEXTOS Y ÚTILES ESCOLARES: El

Empleador se compromete a dotar de útiles escolares anualmente al Trabajador y la Trabajadora, por cada hijo o hija que se encuentre estudiando, sin excepción alguna hasta la edad de (25) años, previa presentación de su partida de nacimiento y constancia de estudio, ante la Oficina de Recursos Humanos del Empleador. Los hijos o hijas que presenten discapacidad comprobada, recibirán este beneficio de manera permanente sin límite de edad. El presente beneficio deberá ser cancelado en la primera quincena del mes de Agosto de cada año, y se hará extensivo para los Trabajadores y Trabajadoras que cursen estudios regulares previa consignación a la Coordinación de Recursos Humanos de su centro de origen, copia de su cédula de identidad y constancia de estudios original.

Parágrafo Único: De no cumplir El Empleador con el beneficio aquí establecido deberá rembolsar al Trabajador o Trabajadora el monto establecido en la siguiente tabla:

NIVEL	MONTO
PREESCOLAR	Bs. 400,00
PRIMARIA	Bs. 300,00
SECUNDARIA	Bs. 400,00
UNIVERSITARIA	Bs. 500,00

CLÁUSULA N° 30 BECAS DE ESTUDIO PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS:

El Empleador, conviene en otorgar becas para los Trabajadores y las Trabajadoras a su servicio, previa postulación por parte de FENASIRTRASALUD, SUNEP-SAS y Gremios de la Salud, signatario de la presente Convención. Estas becas se otorgarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento que sobre la materia establezca la Comisión Paritaria creada para tal fin.

Parágrafo Único: Se mantendrán en vigencia los beneficios, para los Trabajadores o las Trabajadoras, que superen los establecidos en la presente Convención.

Dirección Inspectoría Nacional
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N°: 2346

CLÁUSULA N° 31 BECAS DE ESTUDIOS PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS:

El Empleador se compromete a otorgar a los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras Becas de Estudios, para los diferentes niveles del sistema educativo formal, con límite de edad hasta veinticinco (25 años), por el monto de Cien Bolívares (Bs.100,00), mensuales. La distribución de estas Becas de Estudio se hará de la siguiente manera: Cuatro mil Ochocientas (4.800) becas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus Entes Adscritos, Dos mil Cuatrocientas (2.400) becas por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (I.V.S.S.) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, y Quinientas (500) becas por el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (I.P.A.S.M.E.).

Parágrafo Primero: Estas Becas se otorgarán a los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras amparados bajo esta Convención, que cursen estudios regulares y que igualen o superen los catorce (14) puntos de promedio o su equivalente. El Trabajador o la Trabajadora, deberá consignar ante la Coordinación de Recursos Humanos de su Centro de Trabajo: Partida de Nacimiento (una sola vez), constancia de estudios de aprobación del nivel anterior, así como documento autenticado que demuestre la dependencia económica y Carta de Soltería a los mayores de dieciocho (18) años.

Parágrafo Segundo: El Empleador someterá el respectivo Programa de Becas a la reglamentación respectiva que acuerden Las Partes.

Parágrafo Tercero: En el supuesto de cónyuges o concubinos que presten servicios al mismo Empleador, esta beca se entregará solamente a uno (1) de ellos, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Parágrafo Cuarto: Los hijos y las hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras que cursen estudios en educación especial, recibirán el beneficio de la Beca de Estudio por el monto de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) mensuales, sin límite de edad.

Parágrafo Quinto: Queda entendido que se mantendrán en vigencia los beneficios que superen la presente cláusula.

2742
Don't silencios
Liberto y siete

CLÁUSULA N° 32 CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO: El Empleador se compromete a pagar a cada uno de los Trabajadores y las Trabajadoras, por el nacimiento de un (1) hijo (a), un pago único sin incidencia salarial, por un monto de Un Mil Bolívars (Bs.1.000,00) previa consignación de la respectiva partida de nacimiento expedida por la Autoridad Civil competente. En caso de adopción por parte del Trabajador y la Trabajadora de un niño o niña menor de tres (3) años, El Empleador reconocerá dicho beneficio previa solicitud del mismo en la respectiva Oficina de Recursos Humanos de su Centro de Trabajo y consignación de la documentación requerida, dicho beneficio debe solicitarse dentro del lapso de un (1) año contado a partir del nacimiento o la adopción. Queda entendido entre Las Partes, que en caso de que el padre y la madre sean beneficiarios de la presente Convención, dicho beneficio será reconocido para ambos Trabajadores por separado. Cuando se trate de partos múltiples el beneficio se cancelará por cada hijo o hija nacido (a).

CLÁUSULA N° 33 CONTRIBUCIÓN POR MATRIMONIO: El Empleador se compromete a otorgar a los Trabajadores y las Trabajadoras, por concepto de Matrimonio, un (1) pago de Un Mil Bolívars (Bs.1.000,00) previa presentación del Acta de Matrimonio, expedida por la Autoridad Civil competente.

CLAUSULA N° 34 PRIMA POR HIJOS E HIJAS: El Empleador se compromete a cancelar a sus Trabajadores y Trabajadoras, mensualmente la cantidad de Ciento Cincuenta Bolívars (Bs. 150,00) por hijo e hija menor de diez y ocho (18) años y hasta veinte y cinco (25) años de edad si cursan estudios regulares. El Trabajador y la Trabajadora se obligan a presentar, por una sola vez, la Partida de Nacimiento correspondiente ante la Dirección General de Recursos Humanos o Coordinación de su Centro de Trabajo.

Parágrafo Primero: Este beneficio será extendido de forma vitalicia, para aquellos hijos e hijas que presenten alguna discapacidad, enfermedad o accidente que los incapaciten en forma permanente, previa certificación de la condición de persona

Dirección Inspectoria Nacional
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

con discapacidad emitida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORIA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N°

Parágrafo Segundo: En caso de divorcio o separación, la prima le será otorgada al cónyuge o concubino (a) que quede con la guarda y custodia de los hijos o hijas.

CLAUSULA N° 35 BATAS, UNIFORMES Y ZAPATOS: El Empleador se compromete a dotar anualmente de seis (6) uniformes y seis (6) pares de zapatos, a los Trabajadores y las Trabajadoras. La dotación anual de uniformes y zapatos podrá suplirse con el pago único de Dos Mil Bolívares (Bs.2.000,00) y se hará efectivo en el mes de julio de 2013. Este pago no generará incidencia salarial.

Parágrafo Único: El pago sustitutivo será de Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00) a partir del año 2014 y se hará efectivo en el mes de julio de cada año.

CLÁUSULA N° 36 BIENESTAR SOCIAL: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA N° 37 GASTOS MÉDICOS: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA N° 38 GASTOS ODONTOLÓGICOS: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA N° 39 APOORTE PARA LENTES: El Empleador asume la cobertura de hasta Ochenta Bolívares (Bs. 80,00) para la adquisición de lentes correctivos que según prescripción facultativa previa, sean requeridos por el Trabajador y la Trabajadora, para sí o para sus Familiares Calificados. A tales fines, el Beneficiario(a) o interesado(a) consignará previamente la correspondiente factura.

El Empleador cumplirá las obligaciones contraídas en esta cláusula una (1) vez al año, sin menoscabo de las condiciones antes mencionadas, y hasta agotarse la partida Presupuestaria correspondiente.

CLÁUSULA N° 40 APOORTE PARA FONDO DE RETIRO O CAJA DE AHORRO:

El Empleador acuerda aportar mensualmente a las Cajas de Ahorro o Fondos de Retiro de los Trabajadores y las Trabajadoras amparados por la presente Convención, una cantidad equivalente del diez por ciento (10%) de su Sueldo Básico. Queda entendido que en aquellos Empleadores donde no existan Cajas de Ahorros ni Fondos de Retiro, el mencionado aporte se efectuará una (1) vez que alguna de éstos se constituya legalmente, para tal fin se creará una Comisión Paritaria, en la cual participarán los Empleadores y los Representantes de FENASIRTRASALUD, sus sindicatos de base, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, signatarios de la presente Convención.

CLÁUSULA N° 41 GUARDERÍAS INFANTILES: El Empleador se compromete a garantizar a los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras en edades comprendidas entre los tres (3) meses hasta los seis (6) años un Centro de Educación Inicial que cuente con una sala de lactancia, donde se le brinde la atención y formación adecuada.

Parágrafo Primero: En caso de que El Empleador no cuente con las condiciones antes mencionadas, se compromete a pagar directamente a la guardería o servicio de Educación Inicial debidamente inscritos ante las Autoridades competentes, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Salario Básico por concepto de matrícula. En ningún caso El Empleador podrá cumplir esta obligación mediante el pago en dinero a los Trabajadores y las Trabajadoras por concepto de guardería o servicio de Educación Inicial.

Parágrafo Segundo: El pago de este servicio no se considerará parte del salario.

CLÁUSULA N° 42 MEDICAMENTOS: El Empleador se obliga a suministrar a los Trabajadores y las Trabajadoras, Jubilados(as) y Pensionados(as) y a sus

Dirección Inspectoria Nacional
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORIA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

FOLIO N°

FOLIO N° 0029

Familiares Calificados, los medicamentos que les sean indicados por el Médico u Odontólogo tratante, siempre que estén incluidos en el Formulario Terapéutico Nacional o en los Protocolos de Atención aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través de la Red de Ambulatorios y Hospitales dependientes de cada uno de Los Empleadores que suscriben la presente Convención, a nivel Nacional y del Servicio Farmacéutico (SEFAR) y del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S).

Parágrafo Primero: Las Partes acuerdan en conformar una Comisión Paritaria en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir del depósito de la siguiente Convención Colectiva, para reglamentar todo lo relativo a la entrega de los medicamentos para los Trabajadores y las Trabajadoras, Jubilados(as), Pensionados(as) y Familiares Calificados.

Parágrafo Segundo: Se mantendrán en vigencia los beneficios, para los Trabajadores o las Trabajadoras, que superen los establecidos en la presente Convención.

CLÁUSULA N° 43 SERVICIOS FUNERARIOS: El Empleador se compromete a otorgar una ayuda para el Trabajador o la Trabajadora y sus Familiares Calificados, para costear los Servicios Funerarios, por un monto de Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00). Dicha ayuda será extensiva a las(os) Jubilados (as) y los Pensionados (as).

CLAUSULA N° 44 TICKETS DE ALIMENTACIÓN: El Empleador se compromete en otorgar a los Trabajadores y las Trabajadoras a su servicio, el disfrute del Cupón o Tickets de Alimentación a que se refiere la Ley del Programa de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras, equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del valor de la Unidad Tributaria Vigente, sin distinción salarial ni discriminación alguna por concepto de vacaciones, reposo, días libres y permiso, o ausencia debidamente justificada, todo lo anterior se hará extensivo a cualquier otra forma de pago que implemente el Gobierno Nacional por concepto de "Tickets de Alimentación". El Empleador se compromete a suministrar mensualmente a los Trabajadores y las Trabajadoras, a su servicio, la cantidad de treinta (30) ticket de

Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
de Trabajo del Sector Público
FOLIO N° 275
De mit setacub
EN LETRAS
anunci y uno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N° 30

Alimentación, esta cláusula es extensiva a los Dirigentes Sindicales y Gremiales de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA N° 45 JUGUETES: El Empleador se compromete a suministrar en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, juguetes de buena calidad, para cada uno de los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras, hasta la edad de doce (12) años, debidamente registrados ante las Autoridades competentes. La Licitación, variedad, calidad, escogencia y distribución de los juguetes estará sujeta a criterio y decisión conjunta entre El Empleador y FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud. Queda entendido que si El Empleador no puede proporcionar dichos juguetes, este beneficio será compensado por cada hijo e hija, por un monto de Trescientos Bolívars (Bs. 300,00).

CAPITULO V

ASPECTOS ECONÓMICOS

CLÁUSULA N° 46 SUELDOS O SALARIOS: El Empleador se compromete acatar los lineamientos establecidos en los Decretos de Ajuste de la Escala de Sueldos de los Funcionarios y Funcionarias de la Administración Pública Nacional o el Tabulador de Salarios de Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional. Las Partes se comprometen a desarrollar conjuntamente una propuesta sobre la adecuación de la escala y el tabulador, para presentarla a los Organismos competentes.

CLÁUSULA N° 47 COMPENSACIÓN SALARIAL POR EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que le anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA N° 48 INCENTIVO COMO COMPENSACIÓN POR LAS HORAS

EXTRAS EFECTIVAMENTE LABORADAS: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que le anteceden la presente Normativa Laboral, Incentivo como Compensación por las Horas Extras efectivamente Laboradas.

CLÁUSULA N° 49 BONO NOCTURNO: El Empleador ajustará el Sueldo mensual a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que desempeñen labores nocturnas, con un recargo del Cincuenta por Ciento (50%) sobre el Sueldo Básico mensual. Queda entendido que este beneficio lo disfrutaran todos y cada uno de los Trabajadores y Trabajadoras que por necesidad de servicio se requiera que laboren en las Jornadas Nocturnas y debidamente autorizadas por las Autoridades competentes. Aquellos que tengan beneficios superiores a los convenidos se mantendrán lo ya establecidos previamente.

CLÁUSULA N° 50 DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS: El Empleador conviene en cancelar a todos los Trabajadores y las Trabajadoras que presten servicios los días Domingos y días FERIADOS, una doble remuneración con Salario Integral, y una triple remuneración, cuando el día feriado coincida con el día Domingo. Igualmente El Empleador conviene en conceder a todos los Trabajadores y las Trabajadoras, que laboren en turnos dominicales, el disfrute de un (1) día de descanso compensatorio de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras Vigente.

CLÁUSULA N° 51 VACACIONES ANUALES, DISFRUTE Y BONO: El Empleador concederá a los Trabajadores y las Trabajadoras que le corresponda su vacación anual, una Bonificación Especial calculado en base a su Salario Integral, equivalente a:

NM

Jornada de 30 horas semanales	Jornada de 36 horas semanales	Jornada de 40-42 horas semanales
54 días	60 días	66 días